

:

“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, MEJORA O AMPLIACION DE POLÍGONOS INDUSTRIALES, 2023-2024.

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y COMPETENCIA.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes para la modernización, adecuación, mejora o ampliación de las infraestructuras de los Polígonos Industriales de titularidad y gestión municipal.

A los efectos de estas bases reguladoras, se entenderá como polígono industrial tanto los polígonos industriales como las áreas industriales y los enclaves tecnológicos.

El plazo de ejecución de las actuaciones deberá realizarse entre la fecha de concesión y el 31 de diciembre de 2025.

Las ayudas contempladas en las presentes bases tienen como finalidad contribuir con los ayuntamientos de la provincia al ejercicio de sus competencias propias en materia de protección y gestión de su patrimonio y de conservación del mismo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Diputación, con estas subvenciones, está ejerciendo competencias propias, y en concreto la competencia de “cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

En cuanto a las actuaciones subvencionables, será de aplicación la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la legislación correspondiente para las infraestructuras de comunicación tanto de voz como de datos; así mismo, resultará aplicable la normativa urbanística municipal vigente y en su defecto las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito Provincial.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 302.43377.76200, para el ejercicio 2023, por un importe de 5.400.000,00 €. (previsión para la concesión de anticipos del 90%), y para el ejercicio 2025, por importe de 600.000,00 €. Para el ejercicio 2025 quedará condicionada a la aprobación de sus presupuestos correspondientes.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que regula la presente convocatoria, los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que sean titulares de un Polígono Industrial y que realicen alguna actuación de modernización, adecuación, mejora o ampliación en los mismos.

Los municipios deben acreditar la propiedad del Polígono Industrial y su gestión directa.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la base 5.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar, por su entidad:

a.- Realizar en plazo la actuación objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa de la subvención.

b.- Aplicar a la finalidad aprobada los fondos recibidos.

c.- Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León mediante la colocación de un cartel en la entrada o entradas del Polígono Industrial que contenga, al menos, el logo de la Diputación de León, la actuación a realizar, el presupuesto de la misma y la subvención concedida. El mismo deberá elaborarse con materiales aptos que impidan su deterioro por las inclemencias climáticas; se deberá colocar con antelación al inicio de las actuaciones correspondientes y mantenerse durante toda la ejecución hasta la suscripción del acta de recepción.

d.- Colocar una placa de menor tamaño que el cartel indicado en el punto anterior, en el que se haga constar de forma legible la colaboración de la Diputación de León. Esta placa deberá permanecer instalada durante un periodo de, al menos, cuatro años desde la fecha de la finalización del plazo de justificación, a efectos de su posible comprobación en el control financiero previsto en el Título III de la LGS. Esta placa deberá colocarse en la misma fecha que se quite el cartel del punto c de esta base.

e.- De las actuaciones que se desprenda la contratación con empresas externas se deberá realizar la misma con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

f.- Permitir el asesoramiento y la inspección de los técnicos de la Diputación de León, así como la de comunicar cualquier modificación que se pueda producir en la ejecución de las actuaciones respecto de lo previsto en el documento técnico presentado inicialmente.

g.- Comunicar a la Diputación de León, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

SEXTA.- CUANTÍA.- La ayuda establecida en las presentes bases será económica y será como máximo del 90% del presupuesto de la memoria de la actuación presentada, estableciéndose la cuantía máxima concedida de ayuda por municipio y polígono industrial en 200.000,00 €.

La cuantía que resulte tendrá la consideración de ser la aportación máxima por parte de la Diputación de León. No obstante, podrá ser recalculada a la baja conforme a los importes efectivamente justificados.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se ejecuten en el plazo establecido (31 de diciembre de 2025). Se entenderán incluidos los gastos correspondientes a las actuaciones de modernización, adecuación, mejora o ampliación de los polígonos industriales, los materiales necesarios, así como los honorarios de redacción del proyecto y dirección (con un límite máximo, para el total de estos dos últimos conceptos de redacción y dirección, del 6% del presupuesto de ejecución material de la actuación excluidos impuestos), debiendo incluirse en el presupuesto de la actuación como partida independiente.

Las actuaciones de carácter prioritario se dirigirán a las infraestructuras ya existentes que requieran una modernización, adecuación o ampliación de las mismas a nuevos desarrollos existentes, tendrán relación con las infraestructuras del ciclo del agua, mejora del consumo de energía eléctrica, acceso rodado, recogida de residuos sólidos, redes de comunicaciones tanto de voz como de datos.

Tendrán la consideración de actuaciones de carácter secundario las que se dirijan a la ampliación de las infraestructuras existentes, como por ejemplo las prestadoras de nuevos servicios encaminadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, adecuación de los medios de transporte colectivo, etc.

Si se sustituye la actuación inicialmente presentada y para la cual se concedió la ayuda, o se realizan modificaciones de la misma de forma sustancial se deberá aprobar la nueva actuación o modificación por el Pleno de la Diputación de León.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- Las solicitudes se presentarán en la Sede Electrónica de la Diputación de León, o en los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud y declaración jurada conforme al modelo que figura como Anexo I.

- b) Acreditación de la propiedad y de la gestión del Polígono Industrial.
- c) Documento técnico, con expresión de los precios unitarios y demás circunstancias establecidas en la LCSP firmado por técnico competente de las actuaciones para las cuales se solicita la presente ayuda.
- d) Anexo VIII (las cifras indicadas deberán coincidir con los datos aportados en el resto de documentos anexos).
- e) Certificación del secretario/a del ayuntamiento sobre el acuerdo del órgano competente municipal de aprobación de la actuación para la que se solicita la subvención.
- f) Anexo VII, o certificado de titularidad de cuenta corriente o justificante bancario que la acredite.
- g) Se adjuntará en formato vectorial CAD/SIG georreferenciado y una salida pdf tamaño A3 del polígono industrial con su delimitación e infraestructuras.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El solicitante, mediante la solicitud, autoriza a la Diputación de León a recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4.- Se presentará una única solicitud por polígono industrial y ayuntamiento; si éste tuviese más de un polígono industrial en su territorio, deberá presentar una solicitud individual por cada polígono industrial.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

1.- La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos aplicados sobre el contenido de la Memoria solicitada en la base octava, apartado 1.d (Anexo VIII):

a) Por localización en municipio con población de:

Hasta 500 habitantes	5 puntos.
De 501 a 1.000 habitantes	4 puntos.
De 1.001 a 3.000 habitantes	3 puntos.
De 3.001 a 5.000 habitantes	2 puntos.
De 5.001 a 20.000 habitantes	1 punto.

b) Por antigüedad del Polígono Industrial o de la última inversión en la infraestructura de la actuación solicitada:

Mayor de 20 años	5 puntos.
De 19 a 15 años	4 puntos.
De 14 a 10 años	3 puntos.
De 9 a 5 años	2 puntos.
Menor de 5 años	1 punto.

c) Por puestos de trabajo existentes en el Polígono Industrial:

Mayor de 200 empleados	5 puntos.
De 150 a 199 empleados	4 puntos.
De 100 a 149 empleados	3 puntos.
De 50 a 99 empleados	2 puntos.
Menor de 50 empleados	1 punto.

d) Por superficie del Polígono Industrial:

Más de 500.000 m ²	5 puntos.
De 250.000 a 499.999 m ²	4 puntos.
De 100.000 a 249.999 m ²	3 puntos.
De 50.000 a 99.999 m ²	2 puntos.
Hasta 49.999 m ²	1 punto.

2.- Una vez calculada la puntuación de todas las solicitudes, se procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación obtenida; el reparto de la ayuda se realizará por orden decreciente de las solicitudes hasta que se agote el importe reflejado en la base tercera.

3.- En caso de empate de puntuación entre uno o varios solicitantes, la prioridad para otorgar la subvención será atendiendo a la menor población del municipio.

4.- El órgano colegiado encargado de realizar la propuesta de concesión, a la vista de los criterios de valoración recogidos en el punto 1 de esta base novena, estará formado por:

- Presidente:

. Presidente de la Diputación o diputado en el que delegue.

- Vocales:

. Diputado por cada uno de los dos grupos políticos de la Corporación con más representación.

. Jefe del Servicio ECIT.

- Secretario:

. Jefe de negociado del Servicio ECIT o funcionario que designe el jefe del Servicio ECIT.

El órgano instructor será el Jefe de Negociado del Servicio ECIT o funcionario que designe el Jefe del mencionado Servicio.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará *propuesta de resolución definitiva* al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

El órgano concedente es el Pleno de la Corporación según lo dispuesto en el apartado sexto de la Base 12 de las de Ejecución del Presupuesto.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

De conformidad con el art. 25 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP de León; el vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

1.- El plazo para presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones aprobadas finalizará el 31 de marzo de 2026, mediante cuenta justificativa, aportando los siguientes documentos:

a) Solicitud de abono (Anexo III).

b) En el caso que se hayan efectuado anticipos, se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas (que no podrán ser en metálico). Estos pagos habrán de realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

c) Certificación del secretario/a del ayuntamiento acreditativa del importe de los gastos de ejecución material de la actuación y que no se han retenido a la contrata los honorarios por la dirección de la obra (solo cuando se incluyan en la subvención los honorarios de redacción del proyecto o dirección).

d) Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León, mediante aportación de fotografías en las que se aprecie la colocación de un cartel en la obra que contenga, al menos, el logo de la Diputación de León, y en el que se contenga el título de la obra, el presupuesto total y la subvención concedida, y certificación del secretario/a del ayuntamiento acreditando el tiempo de colocación del cartel con las características referidas.

Las características del cartel serán las indicadas en la dirección web https://www.dipuleon.es/Municipios/Cooperacion_Provincial/ Carteles Obras Diputación Servicio Cooperación.

e) Certificado final expedido por técnico competente y acta de recepción de la misma.

f) Certificado del director de obra del periodo de exposición del cartel de difusión de la ayuda.

g) Certificado del secretario del ayuntamiento en el que se refleje la fecha de colocación de la placa indicada en el apartado d de la base quinta.

h) Certificación de la cuenta corriente de abono (cuenta del tercero contratista).

i) Ficha de terceros, en caso de haberse producido cambios respecto de la ficha de terceros presentada en el momento de la solicitud.

j) Memoria económica justificativa (Anexo IV).

Se considerarán gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los devengados y registrados.

Solamente se admitirán como gastos de la actuación los facturados dentro del período subvencionado o, como máximo, en el plazo de un mes desde su finalización, y siempre que en el concepto de la factura se haga referencia a la fecha de dicha prestación; la factura deberá ser conforme con el proyecto presentado, debiendo acompañarse certificado final expedido por técnico competente, y acta de recepción.

En el plazo de un mes desde el ingreso del importe no anticipado de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo podrá determinar el reintegro parcial o total de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el art. 11 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

Excepcionalmente, se podrá conceder una prórroga en el plazo de justificación, cuando el ayuntamiento beneficiario no pueda cumplir el plazo debido a causas sobrevenidas y que no pudieron ser previstas en el momento de concesión, debiendo presentarse la solicitud de prórroga con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo y por un periodo que en ningún caso podrá exceder de la mitad del periodo establecido inicialmente.

2.- Los beneficiarios que resulten seleccionados en el sorteo señalado a continuación, deberán aportar además las facturas relacionadas en el Anexo IV.

Inmediatamente después de la resolución de concesión, se efectuará un sorteo para la selección del 20% de beneficiarios que les corresponderá aportar los justificantes del gasto correspondientes a la actividad subvencionada.

Estos municipios deberán facilitar la visita de inspección del técnico encomendado por la Diputación de León; este técnico emitirá el correspondiente informe de comprobación plena de la inversión y valoración de las obras, el cual se incluirá en la documentación justificativa del expediente.

El sorteo para la selección del 20% de beneficiarios se efectuará por un órgano integrado por el diputado delegado de Contratación y Desarrollo Económico, el jefe de servicio de ECIT y la jefe de negociado del Servicio ECIT, que actuará a su vez como secretaria.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados, con la resolución de concesión, indicando si es uno de los beneficiarios que han sido seleccionados para aportar los justificantes del gasto de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- Aprobada la justificación, o solicitado el anticipo de la subvención, su pago se efectuará, en su caso, una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo VII) y se haya acreditado mediante declaración responsable del representante de la Entidad Local, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del Centro Gestor.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

DUODÉCIMA.- ANTICIPOS.- Una vez concedidas las subvenciones, los ayuntamientos beneficiarios que tengan delegada la recaudación en la Diputación de León, percibirán automáticamente un anticipo del 90% de la subvención otorgada. Aquellos ayuntamientos beneficiarios que no tengan delegada en la Diputación de León

la recaudación, podrán solicitar un anticipo del 70% de la subvención otorgada mediante la presentación del Anexo V, una vez tengan adjudicado el contrato correspondiente a las actuaciones objeto de esta convocatoria.

Para el abono del anticipo será necesario tener cumplimentada la ficha de terceros (Anexo VII), acreditativa de la titularidad de la cuenta.

DECIMOTERCERA.- REMANENTES.- Si el ayuntamiento beneficiario subcontrata la actuación y una vez adjudicada la misma se produjeran bajas y como consecuencia del mismo un remanente en la subvención concedida, éste se podrá reinvertir en las siguientes condiciones:

1º.- Solo se podrá aplicar una vez la reinversión.

2º.- Previamente a la aplicación del remanente se deberá poner en conocimiento de la Diputación de León la cuantía del mismo y la actuación de destino de la inversión del mismo mediante la presentación de la correspondiente memoria, la cual deberá ser autorizada por el Pleno de la Diputación de León.

3º.- La inversión del remanente no supondrá variación o incremento de los plazos de ejecución y justificación.

4º.- La actuación realizada con los remanentes se justificará de forma independiente a la actuación inicial. La justificación se realizará de igual forma que la indicada en estas bases para la actuación inicial.

DECIMOCUARTA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Se establece la compatibilidad de la subvención regulada en las presentes bases con las concedidas por otras Administraciones para la misma finalidad, para lo que hay que considerar que el importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá ser superior al coste de la actuación subvencionada. En caso contrario, se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto.

DECIMOQUINTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003 dará lugar a la pérdida total de la subvención. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento referido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida. En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

El incumplimiento de mantener la placa indicada en el apartado d de la base quinta durante el tiempo indicado dará lugar al reintegro del 10% de la subvención abonada.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos serán acumulativas.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.- Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, total o parcial, del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.